REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2014 00161 00
Demandante:	DORA PIEDAD TORRES UPEGUI
Demandada:	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO MINISTERIO DE SALUD Y POTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DEL TRABAJO -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP -FIDUAGRARIA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. y advertido que la sentencia de primera instancia fue revocada, condenando a la UGPP, a la pensión de jubilación consagrada en la Convención Colectiva 2001-2004, ordenando a la entidad realizar los cálculos con los derroteros trazados, pues se desconocen los factores de prestación, y es por ello que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, se fijan como agencias en derecho cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, las que de conformidad con la orden dada por el superior, se reducen en un 50%, es decir, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 54 del 29 de marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00161 00
Demandante: DORA PIEDAD UPEGUI
Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE SALUD Y POTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
-FIDUAGRARIA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la UGPP y a favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	$2.320.000
Agencias en Derecho	Segunda	
Gastos		
TOTAL COSTAS		**$ 2.320.000**

En letras: Dos millones trescientos veinte mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2014 00161 00
Demandante:	DORA PIEDAD UPEGUI
Demandada:	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO MINISTERIO DE SALUD Y POTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DEL TRABAJO -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP -FIDUAGRARIA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 54 del 29 de marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza